

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2019-0960.

Incidentante: Luz Angela Silva Ramírez

Incidentado: Agrupación de Vivienda Prados

En las condiciones del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Diego Andrés Caicedo G, representante legal de la Agrupación de Vivienda Prados para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 24/07/2019. Para desvirtuar la desobediencia reportada por la parte accionante Luz Angela Silva Ramírez; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Diego Andrés Caicedo G, representante legal de la accionada Agrupación de Vivienda Prados, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia, determinarán que se lo compela mediante el trámite incidental y la imposición de las sanciones del numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales, originando la aplicación de multas hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Diego Andrés Caicedo G, en su condición de representante legal de la accionada Agrupación de Vivienda Prados, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente, en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento, copia de la sentencia de tutela del 24/07/2019 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Página 2 de 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e128631d5eb6f4479983c18fab348a0be3c790d0dd0133d004342f03f3570705**

Documento generado en 04/03/2021 06:45:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**